

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 21 de 2023.
A despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

ANA NARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2396
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la apoderada de la parte actora, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdode las partes.

Por lo expresado anteriormente, y ante la insistencia en el retiro de la demanda, y como quiera que, en el caso que nos ocupa se decretaron y practicaron las medidas cautelares ordenadas, se procederá acceder a lo solicitado por el demandante, imponiendo condena en perjuicios de conformidad con el artículo 92 del C. General del Proceso.

En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, y de conformidad con el art. 92 del CGP, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda. Teniendo en cuenta que el expediente se encuentra digitalizado, no hay lugar de hacer entrega de la misma a la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto 1647 del 23 de junio de 2023, así:

*“3.1.- El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y cualquier bien susceptible de ser embargado, que posea de los señores **EUNICE ARBOLEDA VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.680.393, **RUTH ESTER ARBOLEDA VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.488 y **ANA ELIZABETH ARBOLEDA VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.320.905, a cualquier título crediticio o financiero llegaren a tener, limitando el embargo hasta la suma de (\$18'750.000), en las diferentes entidades financieras, Bancos y/o corporaciones a nivel nacional mencionadas a continuación:*

Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Bancolombia, Banco Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Av. Villas, Bancamia, Banco W, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Itaipú, Banco Falabella, Banco Pichincha, Coopcentral, Banco mundo mujer, Banco Coltefinanciera y Banco Compartir.

FIDUCIARIAS: *Fiduciaria de Occidente, Giros y Finanzas, Alianza S.A, Acción sociedad fiduciaria y Finessa S.A.*

2- El EMBARGO Y SECUESTRO *en bloque del establecimiento de comercio, con matrícula No° 38301 de propiedad de la deudora principal Eunice Arboleda Vallejo, ubicado en Tumaco. Sírvase comunicar a la Cámara de Comercio de Tumaco. info@cctumaco.org juridicaregistro@cctumaco.org pqrstm@cctumaco.org*

3.3.- El EMBARGO Y SECUESTRO *en bloque del establecimiento de comercio, con matrícula No° 1025900 de propiedad de la deudora solidaria Ruth Ester Arboleda Vallejo, ubicado en Cali. Sírvase comunicar a la Cámara de Comercio de Cali. contacto@ccc.org.co notificacionesjudiciales@ccc.org.co*

3.4.- El EMBARGO y SECUESTRO *del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 999054 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle del Cauca, propiedad de la señora demandada ANA Elizabeth Arboleda Vallejo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.058.320.905. Sírvase comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali. ofiregisabejorral@supernotariado.gov.co ofiregiscali@supernotariado.gov.co”*

Remítase la presente providencia a las entidades anteriormente citadas, para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: Q ABOGADOS INMOBILIARIOS S.A.S NIT. 901.177.106-0
DEMANDADO: EUNICE ARBOLEDA VALLEJO CC. 59.680.393
RUTH ESTER ARBOLEDA VALLEJO CC. 1.085.287.488
ANA ELIZABETH ARBOLEDA VALLEJO CC. 1.085.320.905
RADICACION: 76001400300520230048900
UBIC - 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: CONDENAR a la demandante al pago de perjuicios en favor de la demandada de conformidad con el artículo 92 del C. General del Proceso.

CUARTO: Archívese la actuación y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
La secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577c70d46bac9272af2a231ba478309646877226da9adc2e36ea01f9ca473b0c**

Documento generado en 21/09/2023 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>